Parlamento Europeo
2019-2024

Comisión de Control Presupuestario

2023/2139(DEC)

14.12.2023

PROYECTO DE INFORME

sobre la aprobación de la gestión en la ejecución del presupuesto de la Fiscalía Europea para el ejercicio 2022
(2023/2139(DEC))

Comisión de Control Presupuestario

Ponente: Luke Ming Flanagan

ÍNDICE

Página

1. PROPUESTA DE DECISIÓN DEL PARLAMENTO EUROPEO 3

2. PROPUESTA DE DECISIÓN DEL PARLAMENTO EUROPEO 5

3. PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DEL PARLAMENTO EUROPEO 7

1. PROPUESTA DE DECISIÓN DEL PARLAMENTO EUROPEO

sobre la aprobación de la gestión en la ejecución del presupuesto de la Fiscalía Europea para el ejercicio 2022
(2023/2139(DEC))

El Parlamento Europeo,

– Vistas las cuentas anuales definitivas de la Fiscalía Europea relativas al ejercicio 2022,

– Visto el Informe anual del Tribunal de Cuentas sobre las agencias de la UE correspondiente al ejercicio 2022, acompañado de las respuestas de las agencias[1],

– Vista la declaración sobre la fiabilidad de las cuentas y la regularidad y legalidad de las operaciones correspondientes[2], presentada por el Tribunal de Cuentas para el ejercicio 2022 de conformidad con el artículo 287 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

– Vista la Recomendación del Consejo, de febrero de 2024, sobre la aprobación de la gestión de la Fiscalía Europea relativa a la ejecución del presupuesto correspondiente al ejercicio 2022 (00000/2024 – C9-0000/2024),

– Visto el artículo 319 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

– Visto el Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1296/2013, (UE) n.º 1301/2013, (UE) n.º 1303/2013, (UE) n.º 1304/2013, (UE) n.º 1309/2013, (UE) n.º 1316/2013, (UE) n.º 223/2014 y (UE) n.º 283/2014 y la Decisión n.º 541/2014/UE y por el que se deroga el Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012[3], y en particular su artículo 70,

– Visto el Reglamento (UE) 2017/1939 del Consejo, de 12 de octubre de 2017, por el que se establece una cooperación reforzada para la creación de la Fiscalía Europea[4], y en particular su artículo 94,

– Visto el Reglamento Delegado (UE) 2019/715 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2018, relativo al Reglamento Financiero marco de los organismos creados en virtud del TFUE y el Tratado Euratom y a los que se refiere el artículo 70 del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo[5], y en particular su artículo 105,

– Vistos el artículo 100 y el anexo V de su Reglamento interno,

---

1 DO C, C/…, ...
2 DO C, C/2023/112, 12.10.2023.
3 DO L 193 de 30.7.2018, p. 1.
4 DO L 283 de 31.10.2017, p. 1.
5 DO L 122 de 10.5.2019, p. 1.

– Vista la opinión de la Comisión de Asuntos Jurídicos,

– Vista la opinión de la Comisión de Libertades Civiles, Justicia y Asuntos de Interior,

– Visto el informe de la Comisión de Control Presupuestario (A9-0000/2024),

1. Concede al director administrativo de la Fiscalía Europea la aprobación de la gestión en la ejecución del presupuesto de la Fiscalía para el ejercicio 2022 / Aplaza su decisión sobre la concesión al director administrativo de la Fiscalía Europea de la aprobación de la gestión en la ejecución del presupuesto de la Fiscalía para el ejercicio 2022;

2. Presenta sus observaciones en la Resolución que figura a continuación;

3. Encarga a su presidenta que transmita la presente Decisión y la Resolución que forma parte integrante de ella al director administrativo de la Fiscalía Europea, al Consejo, a la Comisión y al Tribunal de Cuentas, y que disponga su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea* (serie L).

2. PROPUESTA DE DECISIÓN DEL PARLAMENTO EUROPEO

sobre el cierre de las cuentas de la Fiscalía Europea relativas al ejercicio 2022 (2023/2139(DEC))

El Parlamento Europeo,

– Vistas las cuentas anuales definitivas de la Fiscalía Europea relativas al ejercicio 2022,

– Visto el Informe anual del Tribunal de Cuentas sobre las agencias de la UE correspondiente al ejercicio 2022, acompañado de las respuestas de las agencias[6],

– Vista la declaración sobre la fiabilidad de las cuentas y la regularidad y legalidad de las operaciones correspondientes[7], presentada por el Tribunal de Cuentas para el ejercicio 2022 de conformidad con el artículo 287 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

– Vista la Recomendación del Consejo, de ..., sobre la aprobación de la gestión de la Fiscalía Europea relativa a la ejecución del presupuesto correspondiente al ejercicio 2022 (00000/2024 – C9-0000/2024),

– Visto el artículo 319 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

– Visto el Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1296/2013, (UE) n.º 1301/2013, (UE) n.º 1303/2013, (UE) n.º 1304/2013, (UE) n.º 1309/2013, (UE) n.º 1316/2013, (UE) n.º 223/2014 y (UE) n.º 283/2014 y la Decisión n.º 541/2014/UE y por el que se deroga el Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012[8], y en particular su artículo 70,

– Visto el Reglamento (UE) 2017/1939 del Consejo, de 12 de octubre de 2017, por el que se establece una cooperación reforzada para la creación de la Fiscalía Europea[9], y en particular su artículo 94,

– Visto el Reglamento Delegado (UE) 2019/715 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2018, relativo al Reglamento Financiero marco de los organismos creados en virtud del TFUE y el Tratado Euratom y a los que se refiere el artículo 70 del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo[10], y en particular su artículo 105,

– Vistos el artículo 100 y el anexo V de su Reglamento interno,

– Vista la opinión de la Comisión de Asuntos Jurídicos,

---

6 DO C, C/…, ...
7 DO C, C/2023/112, 12.10.2023.
8 DO L 193 de 30.7.2018, p. 1.
9 DO L 283 de 31.10.2017, p. 1.
10 DO L 122 de 10.5.2019, p. 1.

– Vista la opinión de la Comisión de Libertades Civiles, Justicia y Asuntos de Interior,

– Visto el informe de la Comisión de Control Presupuestario (A9-0000/2024),

1. Aprueba el cierre de las cuentas de la Fiscalía Europea relativas al ejercicio 2022 / Aplaza el cierre de las cuentas de la Fiscalía Europea relativas al ejercicio 2022;

2. Encarga a su presidenta que transmita la presente Decisión al director administrativo de la Fiscalía Europea, al Consejo, a la Comisión y al Tribunal de Cuentas, y que disponga su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea* (serie L).

3. PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DEL PARLAMENTO EUROPEO

que contiene las observaciones que forman parte integrante de la Decisión sobre la aprobación de la gestión en la ejecución del presupuesto de la Fiscalía Europea para el ejercicio 2022
(2023/2139(DEC))

El Parlamento Europeo,

– Vista su Decisión sobre la aprobación de la gestión en la ejecución del presupuesto de la Fiscalía Europea para el ejercicio 2022,

– Vistos el artículo 100 y el anexo V de su Reglamento interno,

– Vista la opinión de la Comisión de Asuntos Jurídicos,

– Vista la opinión de la Comisión de Libertades Civiles, Justicia y Asuntos de Interior,

– Visto el informe de la Comisión de Control Presupuestario (A9-0000/2024),

A. Considerando que la Fiscalía Europea es la fiscalía independiente de la Unión y es responsable de investigar y enjuiciar los delitos contra los intereses financieros de la Unión y de enjuiciar a los autores y cómplices de los delitos previstos en la Directiva (UE) 2017/1371 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de julio de 2017, sobre la lucha contra el fraude que afecta a los intereses financieros de la Unión a través del Derecho penal[11] e indicados por el Reglamento (UE) 2017/1939 del Consejo, de 12 de octubre de 2017, por el que se establece una cooperación reforzada para la creación de la Fiscalía Europea;

B. Considerando que la competencia de la Fiscalía Europea abarca varios tipos de fraude e incluye entre ellos el fraude en materia de IVA con daños superiores a los 10 000 000 EUR, el blanqueo de capitales, la corrupción y otros en los que la Fiscalía Europea ejerce las funciones de fiscal en los tribunales competentes de los Estados miembros participantes, hasta que el asunto haya sido definitivamente resuelto;

C. Considerando que la Fiscalía Europea es uno de los componentes de la arquitectura de lucha contra el fraude de la Unión Europea y que, como tal, sus acciones se coordinan y complementan con las de los demás componentes de dicha arquitectura, con el fin de lograr un resultado final mayor que la suma de sus partes;

D. Considerando que la Fiscalía Europea aparece en un escenario en el que solo las autoridades nacionales podían investigar y perseguir estos delitos, pero sus competencias terminan al llegar a las fronteras de su país, y en el que otras organizaciones, como Eurojust, la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF) y Europol, no tenían las competencias necesarias para llevar a cabo las pertinentes investigaciones e incoación de procedimientos penales;

E. Considerando que los actos procesales de la Fiscalía Europea están sujetos a revisión judicial por parte de los tribunales nacionales y que el Tribunal de Justicia de la Unión

[11] DO L 198 de 28.7.2017, p. 29.

Europea, mediante decisiones prejudiciales o controles judiciales de dichos actos, tiene poderes residuales para garantizar una aplicación coherente del Derecho de la Unión;

F. Considerando que la Fiscalía Europea consta de un nivel central, con sede en Luxemburgo, integrado por la fiscal general europea, veintidós fiscales europeos (uno por cada país participante de la Unión) y el director administrativo, y de un nivel descentralizado (nacional), integrado por los fiscales europeos delegados de los veintidós Estados miembros de la Unión participantes;

G. Considerando que, a nivel central, la fiscal general europea y los veintidós fiscales europeos componen el Colegio de Fiscales Europeos y supervisan las investigaciones efectuadas y los procedimientos incoados por los fiscales europeos delegados a nivel nacional, que actúan con total independencia de sus autoridades nacionales;

H. Considerando que, conforme al artículo 93 del Reglamento (UE) 2017/1939, el director administrativo de la Fiscalía Europea, en calidad de ordenador de pagos de la Fiscalía Europea, ejecutará su presupuesto bajo su propia responsabilidad y sujeto a los límites autorizados en el mismo, y remitirá anualmente a la Autoridad Presupuestaria toda la información pertinente sobre los resultados de cualquiera de los procedimientos de evaluación;

I. Considerando que, de conformidad con el artículo 50, apartado 2, de las normas financieras de la Fiscalía Europea, el contable de la Comisión también actuará como contable de la Fiscalía Europea y será responsable de la preparación de las cuentas anuales, que se consolidarán con las de la Unión;

J. Considerando que, en el marco actual, las cuentas anuales definitivas son examinadas por el Tribunal y que corresponde al Consejo recomendar y al Parlamento Europeo decidir si aprueba la gestión del director administrativo de la Fiscalía con respecto a la ejecución del presupuesto para un ejercicio determinado;

K. Considerando que la Fiscalía inició sus actividades operativas el 1 de junio de 2021 y que solo opera de manera autónoma en la ejecución de su presupuesto desde el 24 de junio de 2021, y que este breve plazo permite un análisis comparativo y una identificación de tendencias limitados;

L. Considerando que las normas que rigen la gestión de los recursos de la Fiscalía Europea y los gastos conexos deben adaptarse a las peculiaridades de las actividades de investigación y ejercicio de la acción penal y que las disposiciones pertinentes del Reglamento Financiero se están debatiendo en la refundición de dicho Reglamento y, en un contexto más amplio, entre la Fiscalía Europea y la Comisión;

1. Acoge con satisfacción la opinión positiva del Tribunal de Cuentas Europeo sobre la fiabilidad de las cuentas de la Fiscalía Europea correspondientes al ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2022 y sobre la legalidad y regularidad de los ingresos y pagos subyacentes;

Gestión presupuestaria y financiera

2. Toma nota de que el presupuesto definitivo total asignado a la Fiscalía Europea para el ejercicio 2022 ascendió a 51,2 millones EUR, lo que supone una reducción de la

dotación inicial de 57,1 millones EUR y un aumento considerable en comparación con los 35,4 millones EUR asignados en 2021; observa que el importe devuelto de 5,9 millones EUR (que representa el 10 % del presupuesto inicial para 2022) supone una mejora en comparación con 2021, cuando se devolvieron 9,5 millones EUR al presupuesto de la Unión (lo que representaba el 21 % del presupuesto inicial para 2021); observa que este importe se devolvió gradualmente en 2022 porque, en parte, se sobrestimó con respecto a las necesidades efectivas (para el servicio lingüístico era un 65 % superior), en parte porque fue imposible utilizarlo para el reembolso de las investigaciones excepcionalmente gravosas de los Estados miembros participantes, por ejemplo, el artículo 91, apartado 6, del Reglamento (UE) 2017/1939 (evitado por el Reglamento Financiero hasta que se concedió una excepción en 2023), y, por último, debido al retraso en la puesta en marcha del proceso de selección y contratación de nuevos miembros del personal (que debería haberse previsto en 2021, pero solo fue posible más adelante, cuando se aprobó el presupuesto de 2022);

3. Señala que solo es posible comparar el rendimiento presupuestario de la Fiscalía Europea para el período posterior a su autonomía financiera, que comenzó en junio de 2021; celebra el nivel satisfactorio de ejecución presupuestaria del 98,1 % de los créditos de compromiso (frente al 97,4 % en 2021) y del 76,6 % de los créditos de pago (frente al 78,2 % en 2021); valora positivamente que el porcentaje global de ejecución de los pagos mejorara en 2022, con un 76,6 % de los créditos de pago completados en el presupuesto definitivo, frente al 71 % en 2021; observa que el plazo medio de pago aumentó a 23,8 días en 2022, en comparación con los 21 días de 2021, y entiende que esta tendencia está vinculada al considerable aumento de las solicitudes de pago tramitadas en el ejercicio (2 316 solicitudes de pago frente a 657 en 2021, lo que representa un aumento del 252 %); anima una vez más a la Fiscalía Europea a seguir aplicando el módulo de facturación electrónica, que no se puso en marcha hasta 2023, a fin de reducir las cargas administrativas, el plazo de pago y los costes generales de tramitación;

4. Observa que, tras obtener la autonomía financiera en junio de 2021, la Fiscalía Europea ha dado prioridad a los gastos operativos relacionados con las medidas de investigación, ejercicio de la acción penal y seguridad, limitando los gastos no operativos a los requisitos esenciales de conformidad y a los servicios básicos de apoyo;

5. Observa una tendencia al alza en una serie de líneas de gastos operativos; toma nota de que la remuneración de los fiscales europeos delegados alcanzó los 8,7 millones EUR y representa el principal gasto operativo debido al aumento del número de fiscales europeos delegados en activo en 2022; observa que los gastos derivados de misiones y reuniones operativas representaron el 5,2 % de los gastos operativos (1,1 millones EUR), frente al 2,9 % en 2021, y que, solo en el caso de las misiones, el aumento en 2022 en comparación con 2021 (después de que la Fiscalía Europea adquiriera autonomía financiera) fue del 170 %, como consecuencia del aumento del personal y de las actividades externas en el primer año completo de funcionamiento; observa asimismo que se comprometieron 2,8 millones EUR para los servicios de traducción, lo que representa el 14 % de los gastos operativos, frente al 7,6 % en 2021;

6. Observa que resulta muy difícil realizar una previsión de los gastos relacionados con las actividades de la Fiscalía Europea debido al nivel de detección del fraude, la tipología y la naturaleza de los casos, la eficiencia de la Fiscalía Europea a la hora de dirigir

investigaciones y acciones penales teniendo en cuenta su carácter obligatorio y los procedimientos y limitaciones de los sistemas judiciales nacionales, la falta de una correlación fija entre el número de investigaciones y sus costes, y, por último, pero no por ello menos importante, la magnitud de los intereses financieros de la Unión que deben protegerse; observa asimismo que es difícil estimar las previsiones de gasto para la carga de trabajo relacionada con el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (MRR), debido al modo de ejecución sin precedentes y a la ingente cantidad de recursos;

7. Recuerda su llamamiento para que se tenga en cuenta el impacto de la ejecución del MRR en las previsiones que la Fiscalía Europea debe comunicar a la Comisión en el marco del procedimiento presupuestario; comparte la opinión de que la carga de trabajo de la Fiscalía Europea aumentará en los próximos años, en particular el número de casos relacionados con el MRR (solo se abrieron quince casos en 2022, pero se abrirán más en 2023 a medida que se alcance el punto álgido de su ejecución), y de que un mayor número de casos en fase de juicio requerirá un enfoque diferente a los que se encuentran en fase de investigación;

8. Considera, en lo que respecta a la cantidad de recursos asignados a la Fiscalía Europea, que los recursos presupuestarios y humanos asignados deben ser adecuados para permitir el cumplimiento eficiente de su misión y la tramitación normal de los procedimientos administrativos conexos, y pide a la Comisión que entable un diálogo con la Fiscalía Europea para encontrar formas adecuadas de apoyarla en su trabajo, habida cuenta de que, en un contexto de aumento del número de casos complejos, se necesitarán recursos adicionales; observa que, también a este respecto, se prevé un número cada vez mayor de recursos judiciales, lo que pone en tela de juicio la interpretación del marco jurídico de la Fiscalía Europea y su integración en los sistemas judiciales de los Estados miembros o ante el Tribunal de Justicia de la Unión Europea;

9. Comprende, en lo que respecta al uso de los recursos asignados a la Fiscalía Europea, que esta lleva a cabo una actualización y revisión continuas de sus normas financieras internas que rigen los aspectos financieros de sus operaciones; acoge con satisfacción, a tal fin, el diálogo en curso con la Comisión y es consciente de que, en consonancia con las sugerencias formuladas por la Comisión, una Decisión reciente del Colegio de Fiscales Europeos modificó sus normas financieras añadiendo la posibilidad de celebrar acuerdos con las autoridades competentes de los Estados miembros y contratos sin recurrir a un procedimiento de contratación pública, cuando esta no sea posible;

10. Entiende que, en 2022, se puso en marcha un acuerdo marco piloto para el reembolso de las solicitudes presentadas en virtud del artículo 91, apartado 6, del Reglamento (UE) 2017/1939, para cubrir medidas de investigación excepcionalmente gravosas llevadas a cabo a nivel nacional en nombre de la Fiscalía Europea;

11. Pone de relieve la necesidad de permitir la correcta aplicación del artículo 91, apartado 6, del Reglamento (UE) 2017/1939 y reitera su llamamiento en favor de una adaptación del Reglamento Financiero, ya que actualmente no permite el reembolso de los gastos en que hayan incurrido los sistemas judiciales nacionales; subraya que, en el marco de la refundición del Reglamento Financiero, también se ha planteado la necesidad de incluir en él disposiciones compatibles con las características de los gastos de investigación y ejercicio de la acción penal; pide, en este sentido específico, a la

Comisión y al Consejo que respalden de forma tangible las propuestas planteadas en las negociaciones tripartitas sobre la refundición del Reglamento Financiero;

12. Destaca que, tras el inicio de la actividad operativa de la Fiscalía Europea, la ficha de ficha de financiación legislativa de 2017 ya no era adecuada debido a la considerable subestimación de la carga de trabajo, y no se ha propuesto ninguna actualización de la misma; considera, en este sentido, que la ausencia de una revisión presupuestaria a medio plazo de la Fiscalía Europea le impide tener una visión clara de los recursos disponibles para las futuras actividades relacionadas con los casos ya existentes y anticipar las actividades preparatorias de la ejecución presupuestaria antes de que finalice el proceso de aprobación presupuestaria;

13. Reitera su opinión de que la ausencia de un marco de recursos a medio plazo para la Fiscalía Europea, tanto en términos de presupuesto como de dotación de personal, en un momento en que es necesario agilizar rápidamente las operaciones y establecer las bases administrativas, limita las opciones que deberían estar disponibles para lograr la máxima flexibilidad en el desarrollo de una infraestructura organizativa para un proyecto tan innovador como la Fiscalía Europea;

14. Es consciente de que la Fiscalía Europea se ha esforzado por cooperar y coordinarse con los Estados miembros sobre la forma en que el fraude que afecta al MRR debe notificarse a la Fiscalía Europea y gestionarse a nivel de investigación y en la fase de acción penal, y sobre la manera en que la Fiscalía Europea podría intervenir eficazmente a este respecto; reitera su llamamiento a la Comisión para que proporcione orientaciones adecuadas a la Fiscalía Europea sobre las medidas correctoras que deben adoptarse tras la detección del fraude que afecta al MRR y el ejercicio de la acción penal al respecto y que mantenga informada a la Autoridad Presupuestaria sobre las opciones disponibles;

Gestión interna, rendimiento y control interno

15. Observa el aumento de las denuncias de delitos presentadas a la Fiscalía Europea (3 318 en 2022 frente a 2 832 en 2021) y el consiguiente aumento del número de investigaciones abiertas (865 en 2022, con unos daños estimados de 9 900 millones, frente a 576 en 2021); observa que el número de casos cerrados (251 en 2022 frente a 57 en 2021) y el número de acusaciones (87 en 2022 frente a 5 en 2021), junto con las resoluciones de embargo obtenidas por la Fiscalía Europea, ascendieron a 359,1 millones EUR solo en 2022 (frente a los 516 millones EUR solicitados); observa que, en 2022, se concluyeron veinte casos en el Tribunal, y considera importante que la Fiscalía Europea informe sistemáticamente sobre el seguimiento de estos casos en cuanto a las medidas financieras adoptadas (decomiso o cobro) para ofrecer una visión más clara del impacto de las actividades de la Fiscalía Europea; pide a la Comisión que estudie las vías más adecuadas para ayudar a la Fiscalía Europea en las actividades de supervisión y seguimiento, de manera que los recursos de la Fiscalía Europea no se desvíen de sus tareas de investigación y ejercicio de la acción penal; anima a la Fiscalía Europea, cuando sea posible y adecuado, a que colabore mejor con otros componentes de la arquitectura de lucha contra el fraude, como Eurojust y Europol, o utilizando, a través de la OLAF, los servicios de coordinación contra el fraude (AFCOS) establecidos en los Estados miembros;

16. Pide a la Fiscalía Europea que establezca un sistema para supervisar el aumento de la eficiencia y el ahorro de tiempo y costes, y valora positivamente la adopción de un sistema de gestión de la calidad para optimizar los procesos clave y lograr una mejora del rendimiento organizativo, la calidad del servicio y la rentabilidad; constata que se han rediseñado algunos procedimientos para reducir las cargas administrativas y redundancias innecesarias;

17. Observa que la Fiscalía Europea aplica un enfoque basado en el riesgo en todas sus actividades, centrándose en la identificación de los ámbitos de alto riesgo; acoge favorablemente la adopción de una política de entorno de control administrativo interno por parte de la Fiscalía Europea e invita a la dirección de la Fiscalía Europea a realizar un seguimiento de la aplicación efectiva de los diecisiete principios de control interno para comprobar que siempre estén adaptados al plan de mejora de la madurez organizativa de la Fiscalía Europea; valora positivamente, a este respecto, la evaluación realizada recientemente, que ha dado lugar a un plan de actuación centrado en las deficiencias detectadas; señala que los principales ámbitos residuales de alto riesgo se han identificado como consecuencia de la falta de recursos (en los que la Fiscalía Europea se ve obligada a elegir entre actividades igualmente esenciales para el cumplimiento de su mandato o cuando no se ofrecen garantías razonables sobre el cumplimiento de todas las normas administrativas);

18. Acoge con satisfacción la adopción de indicadores clave de rendimiento tanto para las actividades operativas como para las administrativas, vinculados al programa de trabajo anual y plurianual; observa que los principales indicadores clave de rendimiento para las actividades operativas no incluyen ninguna referencia específica a los importes recuperados del presupuesto de la Unión, cuya salvaguardia es, en última instancia, la razón de ser de la arquitectura de lucha contra el fraude, de la que la Fiscalía Europea es un componente importante; pide a la Fiscalía Europea que adopte indicadores vinculados al cumplimiento de esta tarea esencial;

19. Valora positivamente que el Colegio de Fiscales Europeos haya adoptado en 2022 la Carta de Auditoría Interna de la Estructura de Auditoría Interna y el plan de auditoría basado en el riesgo, donde se definen las prioridades de auditoría interna para el período 2022-2024; anima al Servicio de Auditoría Interna y a la Estructura de Auditoría Interna a que coordinen sus actividades con vistas a asesorar y asistir a la Fiscalía Europea en el establecimiento de sus principales procesos y en el cumplimiento de sus objetivos;

20. Señala que la Fiscalía Europea tiene como objetivo lograr el pleno cumplimiento de las normas de gestión de la administración pública de la Unión, y recuerda que la adopción de un plan global de continuidad de las actividades es uno de estos requisitos básicos;

Recursos humanos, igualdad y bienestar del personal

21. Observa la tendencia al alza del número de empleados, que ha pasado de 58 en 2020 a 122 en 2021 y 217 a finales de 2022; es consciente de que, para 2022, la Fiscalía Europea solicitó 171 agentes temporales, 48 agentes contractuales y 29 expertos nacionales en comisión de servicios, lo que representa un total de 248 puestos (frente a la situación en 2021, con 95 agentes temporales, 35 agentes contractuales y ningún experto nacional en comisión de servicios para un total de 130 puestos); toma nota de

que la Autoridad Presupuestaria concedió el 100 % de los puestos solicitados;

22. Señala que, en 2022, los esfuerzos de la Fiscalía Europea por contratar a un número adecuado de empleados cualificados con procedimientos rápidos dieron lugar a la contratación de 85 agentes estatutarios en la oficina central y 22 fiscales europeos delegados en las oficinas nacionales; toma nota de que, con 217 de los 248 puestos presupuestados cubiertos a finales de 2022, la tasa de ocupación de los puestos cubiertos por agentes temporales, agentes contractuales y expertos nacionales en comisión de servicios disminuyó al 87,5 % (frente al 94 % en 2021), mientras que, en el caso de los fiscales europeos delegados, la tasa de ocupación aumentó al 82,1 % (con 115 de los 140 puestos presupuestados cubiertos), frente al 68 % en 2021 (con solo 95 de los 140 puestos presupuestados cubiertos), lo que eleva la tasa de ocupación total al 85,56 % (frente al 81 % en 2021);

23. Entiende que se espera que aumenten las funciones administrativas y de apoyo central, en consonancia con el aumento del personal operativo, y que la contratación adicional también será fundamental en el ámbito de los servicios digitales y de seguridad; valora positivamente que las necesidades operativas adicionales se hayan incluido en el documento único de programación de la Fiscalía Europea 2024-2026 y en la solicitud presupuestaria para 2024;

24. Es consciente de que el mercado laboral luxemburgués es muy competitivo y de que las condiciones que ofrece la administración de la Unión no son atractivas para el mercado local (sujetas a diferentes indexaciones salariales a lo largo del año), ni tienen debidamente en cuenta el elevado coste de la vida (especialmente en el ámbito de la vivienda); observa que esta difícil situación es aún más grave para los becarios y los agentes contractuales, por lo que estos últimos están siendo gradualmente reemplazados por puestos de agente temporal, ya que estos disfrutan de un contrato más favorable; constata que la atracción y retención del personal se ha vuelto aún más difícil en 2022 debido a la tasa de inflación y al aumento del coste de la vida, y que la compensación no está teniendo el mismo impacto positivo que fuera de la administración de la Unión, donde las indexaciones salariales nacionales han mantenido la protección del poder adquisitivo de los ciudadanos;

25. Observa que, a finales de 2022, se puede apreciar el esfuerzo realizado para alcanzar un adecuado equilibrio geográfico y de género en el conjunto de los 217 miembros del personal (con 122 hombres y 95 mujeres); señala, no obstante, que la distribución de género entre los puestos directivos de nivel superior e intermedio (de cuatro a uno) sigue siendo deficiente y reitera que este aspecto debe mejorarse en el marco de la estrategia global de diversidad, incluidos estímulos adecuados para que las personas con discapacidad postulen a los puestos vacantes; reitera su llamamiento a la Fiscalía Europea para que adopte sin demora una carta sobre diversidad e inclusión, teniendo en cuenta el aumento del personal en el último año;

26. Observa que, a finales de 2022, 275 de los 332 empleados (el 82,83 %, frente a 186 en 2021, es decir, el 86 %) estaban destinados a actividades de investigación (agentes temporales, agentes contractuales, expertos nacionales en comisión de servicios y fiscales europeos delegados), mientras que 57 empleados estaban destinados a funciones de control y apoyo administrativo (17,17 %) y 9 puestos de investigación permanecieron vacantes;

27. Expresa su satisfacción por el aumento del número de fiscales europeos delegados

contratados en varios Estados miembros; es consciente de que podría mejorar la participación de candidatos cualificados y de que el proceso de selección podría ser más selectivo con unas perspectivas profesionales claras y una disciplina administrativa más favorable en materia de seguridad social y cobertura sanitaria; considera que la creación de un estatuto específico para los fiscales europeos delegados, como sugiere el carácter de su función judicial, permitiría que estos puestos fueran más atractivos; pide a la Fiscalía Europea y a la Comisión que estudien todas las soluciones posibles para mejorar su diálogo con el objetivo de obtener este resultado, teniendo en cuenta los beneficios que ello generaría en términos de competencias y eficiencia operativa; reitera que, en su opinión, esta situación también constituye un apoyo en favor de una revisión del Reglamento (UE) 2017/1939 y del estatuto de la Fiscalía Europea;

28. Observa que la Fiscalía Europea sigue empleando a proveedores de servicios externos que trabajan *in situ* (39 empleados en 2022); es consciente de que, una vez más, en 2022 la Fiscalía Europea tuvo que recurrir a personal interino para las transacciones financieras, infringiendo sus propias normas financieras; comprende que esta decisión, que se divulgó de forma transparente, vino impuesta por la necesidad de emplear al personal estatutario disponible en funciones de investigación y ejercicio de la acción penal; señala, no obstante, que la Fiscalía Europea ha dejado de depender de personal interino para procesar las transacciones financieras a raíz del aumento del personal;

29. Observa el aumento de los costes de los cursos de formación en 2022 y entiende que esto dio lugar a un mayor uso de la plataforma EU Learn, cuyo coste casi se duplicó;

30. Destaca que la Fiscalía Europea dispone actualmente de dos conjuntos de normas que definen modalidades de trabajo flexibles y el régimen de teletrabajo: la Decisión del Colegio de Fiscales Europeos sobre el tiempo de trabajo, adoptada en octubre de 2021 y aplicable únicamente a los fiscales y al director administrativo, y la Decisión del Colegio de Fiscales Europeos adoptada en diciembre de 2022, aplicable al resto del personal; subraya que ambas Decisiones están en vigor y se aplican simultáneamente a sus respectivos destinatarios;

31. Entiende que la primera de estas Decisiones es más restrictiva y adapta el tiempo de trabajo y las opciones conexas para los niveles directivos a las exigencias de la Fiscalía Europea, a fin de garantizar la coherencia y la continuidad de los procesos de toma de decisiones, mientras que la segunda tiene por objeto optimizar el equilibrio entre la vida privada y profesional; observa que se ha adoptado una distinción similar para el régimen de teletrabajo, ya que la dirección tiene derecho a teletrabajar durante un máximo de sesenta días por año civil, mientras que el resto del personal puede optar por teletrabajar entre el 20 % y el 60 % del tiempo de trabajo semanal; señala que ambos grupos pueden teletrabajar desde el extranjero hasta un máximo de diez días laborables; anima a la Fiscalía Europea a consultar a su personal mediante la realización de una encuesta para verificar el nivel de satisfacción y a consultar al Comité de Personal sobre cualquier otra decisión que deba adoptarse a este respecto;

32. Señala que no se ha notificado ningún caso de agotamiento profesional o acoso y que el número de bajas por enfermedad de larga duración es muy limitado; acoge con satisfacción la adopción de un procedimiento estructurado para denunciar los casos de acoso por parte de la fiscal general europea y los fiscales europeos, así como su divulgación a todo el personal;

33. Entiende que la Fiscalía Europea dedicará más recursos al bienestar del personal y anima encarecidamente a la Fiscalía Europea a armonizar sus políticas actuales y futuras en materia de inclusión, acoso e igualdad y a poner en marcha encuestas periódicas entre su personal, en la medida de lo posible, promoviendo la revisión entre pares con otros componentes de la arquitectura de lucha contra el fraude (Eurojust, OLAF, etc.) y, en general, fomentando la diversidad para que el lugar de trabajo resulte más atractivo para los candidatos con necesidades específicas;

34. Observa que en 2022 no se contrataron becarios, pero que los trabajos preparatorios para establecer las condiciones de los futuros componentes de gestión de recursos humanos incluían los períodos de prácticas como uno de dichos componentes; apoya la propuesta y la ejecución de un programa piloto de prácticas a principios de 2023, cuyos resultados se están analizando actualmente con vistas a la implementación de un programa de prácticas a partir de 2024; destaca que las dificultades que plantea el coste de la vida en Luxemburgo representan un obstáculo importante para los posibles becarios;

Marco ético y transparencia

35. Señala que el Código de Conducta de la Fiscalía Europea esboza las normas de comportamiento previstas para los empleados a todos los niveles y que, en 2022, los procesos de toma de decisiones éticas se reforzaron mediante la aplicación de directrices específicas para abordar los dilemas éticos y tomar decisiones éticas sobre actividades externas y la aceptación de regalos y muestras de hospitalidad;

36. Observa que la Fiscalía Europea organiza sesiones de formación periódicas (dos veces al mes) dirigidas al personal sobre el marco ético, el Código de Buena Conducta Administrativa y la Estrategia de Lucha contra el Fraude de la Fiscalía Europea, y que en 2022 se puso en marcha una sección de la intranet de la Fiscalía Europea dedicada específicamente al marco ético; señala, a este respecto, que actualmente la participación del personal en los cursos de sensibilización parece limitada (en 2022 participaron en cursos de formación 69 empleados en total); pide a la Fiscalía Europea que estudie opciones viables destinadas a aumentar la participación; lamenta que aún no se haya iniciado una encuesta para evaluar la sensibilización del personal en cuestiones de ética, y anima a la Fiscalía Europea a que intensifique su diálogo con el personal a través de encuestas y fomentando la asistencia del personal a reuniones generales periódicas;

37. Acoge favorablemente la política en materia de conflictos de intereses actualmente en fase de desarrollo; observa que se han establecido normas específicas sobre conflictos de intereses para los miembros del Colegio de Fiscales Europeos, los fiscales europeos delegados y los miembros del personal de la unidad operativa; observa que un código de normas profesionales para el personal de la Fiscalía Europea responsable de la ejecución presupuestaria y la carta de tareas y responsabilidades de los ordenadores delegados establecen las normas aplicables en situaciones de posibles conflictos de intereses; observa, no obstante, que, si bien la Fiscalía Europea cumple la disposición general del artículo 16 del Estatuto de los funcionarios, no ha adoptado una política específica sobre las puertas giratorias;

38. Toma nota de que, en 2022, el responsable de control interno de la Fiscalía Europea llevó a cabo una revisión del plan de acción de la Estrategia de Lucha contra el

Fraude 2021-2022 de la Fiscalía Europea, tras la cual se adoptó, el 1 de marzo de 2023, una versión actualizada (Estrategia de Lucha contra el Fraude 2023-2025) dirigida a abordar las deficiencias y los riesgos emergentes detectados durante el primer año de aplicación;

39. Destaca que aún no se ha formalizado un procedimiento específico de denuncia de irregularidades y prevención de represalias, pero ha estado en desarrollo en 2023 y, en la actualidad, el Reglamento Financiero de la Fiscalía Europea proporciona instrucciones sobre las medidas que debe seguir un miembro del personal u otro agente, incluidos los expertos nacionales en comisión de servicios en la Fiscalía Europea;

Digitalización, ciberseguridad y protección de datos

40. Entiende que la Comisión, a través de su Dirección General de Informática (ahora denominada Dirección General de Servicios Digitales), no podrá ofrecer a la Fiscalía Europea servicios de entorno de trabajo digital a partir de mediados de 2024, debido a un cambio en los sistemas informáticos de la Comisión y a una política informática que limita la prestación de servicios de entorno de trabajo digital únicamente a los servicios de la Comisión; observa que el enfoque inicial de la Fiscalía Europea ha consistido en priorizar la asignación de recursos al establecimiento y el funcionamiento de servicios digitales esenciales vinculados a sus actividades operativas, como su sistema de gestión de casos, reconociendo al mismo tiempo que los servicios digitales de la Fiscalía Europea, que al menos en parte ya son diferentes a los de la Comisión, habrían requerido, a medio plazo, un enfoque adaptado; observa que la interrupción prevista del servicio por parte de la Comisión podría crear un problema adicional para la organización de la Fiscalía Europea en una fase crucial para su consolidación; pide a la Comisión que facilite la transición de la Fiscalía Europea hacia un nivel satisfactorio de autonomía digital en sus servicios básicos;

41. Comprende que el reto actual de la digitalización consiste en mejorar las búsquedas y tareas automatizadas para aumentar el rendimiento y la facilidad de uso del sistema de gestión de casos de la Fiscalía Europea, que es esencial para dotar a la Fiscalía Europea de una visión panorámica de las redes delictivas y detectar vínculos entre casos; señala que reducir la externalización y reforzar la seguridad son cuestiones fundamentales para responder eficazmente al aumento de las amenazas físicas y cibernéticas a las oficinas centrales y descentralizadas de la Fiscalía Europea;

42. Toma nota del aumento del presupuesto invertido en proyectos informáticos en 2022 (11,3 millones EUR frente a 6,1 millones EUR en 2021 en el período de autonomía financiera); valora positivamente, en particular, la atención dedicada a la creación y puesta en marcha del sistema de gestión de casos de la Fiscalía Europea, que se espera que proporcione la capacidad de interoperabilidad con veintidós Estados miembros; entiende que la eficiencia de las herramientas existentes en términos de interoperabilidad no es óptima y que solo la adopción de acuerdos mínimos comunes de intercambio de datos y herramientas de interoperabilidad judicial permitirá un intercambio eficaz de información y cooperación a través de las diferentes plataformas utilizadas por los distintos Estados miembros; anima a la Fiscalía Europea a perseguir una coordinación con los Estados miembros y una cooperación con las instituciones, órganos y organismos pertinentes para diseñar un modelo común de intercambio de datos frente a la situación actual en la que el sistema que permite saber si el dato

buscado está o no en la base consultada se basa en modelos bilaterales;

43. Subraya la creciente amenaza a la integridad de la estructura informática de la Fiscalía Europea derivada de la agresividad de la delincuencia organizada, combatida por la Fiscalía Europea, y que da lugar a la necesidad de reforzar la seguridad física y digital; apoya la intención de la Fiscalía Europea de desarrollar su propia capacidad de ciberseguridad para complementar los servicios del equipo de respuesta a emergencias informáticas de las instituciones, órganos y organismos de la Unión Europea (CERT-UE) y de la Dirección General de Servicios Digitales de la Comisión y colaborar con estos;

44. Valora positivamente el desarrollo por parte de la Fiscalía Europea de su propio ecosistema de gestión de casos, cuyos componentes están todos alojados en el centro de datos de la Fiscalía Europea y gestionados por el personal de la Fiscalía Europea, lo que garantiza el control, la conservación y la propiedad de los sistemas y datos tratados por la Fiscalía Europea;

Inmuebles y seguridad

45. Acoge con satisfacción la firma del contrato de arrendamiento con las autoridades luxemburguesas para el uso del edificio que alberga actualmente la sede de la Fiscalía Europea (edificio TOB) y la formalización de la puesta a disposición gratuita de las oficinas actuales de la Fiscalía Europea hasta el 31 de diciembre de 2029; entiende que dicho acuerdo podrá prorrogarse tácitamente de forma anual, a menos que cualquiera de las partes lo resuelva con doce meses de antelación; observa que la Fiscalía Europea paga una tasa de servicio anual de 716 724 EUR y unos costes puntuales en concepto de seguridad adicional y otras instalaciones adicionales solicitadas por la Fiscalía Europea; señala que en 2022 comenzó la renovación del edificio para que la Fiscalía Europea pueda utilizar dos plantas adicionales y que estas se adapten a la naturaleza del trabajo de la Fiscalía Europea, que no es totalmente compatible con los espacios de trabajo abiertos y compartidos;

46. Destaca que, en términos de seguridad física, la Fiscalía Europea ha puesto en marcha medidas, equipos y procesos de seguridad para hacer frente a las amenazas a sus instalaciones, activos y personal; señala que una serie de políticas, procedimientos y directrices también contribuyen a la aplicación de medidas de seguridad física; valora positivamente, a este respecto, que en 2022 se realizara una evaluación del riesgo para la seguridad física con el fin de detectar lagunas y abordarlas; es consciente de que, en junio de 2023, la Fiscalía Europea solicitó 21 puestos adicionales para mejorar su capacidad de seguridad, y de que dicha solicitud fue satisfecha en noviembre de 2023 con un presupuesto rectificativo que cubría 8 puestos, y los 13 puestos restantes se incorporarán al presupuesto para 2024;

Medio ambiente y sostenibilidad

47. Es consciente de que, dado que la Fiscalía Europea tiene su sede en Luxemburgo y que los servicios pertinentes son prestados por las autoridades nacionales, que también son responsables de las inversiones relacionadas con la sostenibilidad y el rendimiento energético, la Fiscalía Europea no ha emprendido ninguna acción específica en materia de energías renovables, como la instalación de paneles solares, las normas del EMAS y la compensación de las emisiones de CO_2;

48. Observa que el edificio TOB está situado en las proximidades del transporte público e invita a la Fiscalía Europea a que aproveche la situación actual para adoptar una estrategia para la movilidad sostenible de su personal;

Cooperación interinstitucional

49. Elogia los esfuerzos desplegados por la Fiscalía Europea para entablar una cooperación y coordinación intensas con los socios y las partes interesadas, y considera que el papel de la Fiscalía Europea como principal componente operativo de la arquitectura de lucha contra el fraude implica un esfuerzo continuo de comunicación y coordinación con diferentes socios, cuya acción se ha diseñado para ser mutuamente complementaria;

50. Señala la importancia de la coordinación y cooperación operativas entre la Fiscalía Europea y la OLAF, teniendo especialmente en cuenta la apertura de investigaciones complementarias de la OLAF y de investigaciones administrativas en apoyo de la Fiscalía Europea; pide a ambos organismos que sigan avanzando en el diálogo para reforzar su cooperación teniendo en cuenta los beneficios que se derivarían del mismo en términos de eficiencia y uso racional de los recursos disponibles;

51. Subraya que las notificaciones de la Fiscalía Europea a la Comisión previstas en el artículo 103, apartado 2, del Reglamento (UE) 2017/1939 representan una herramienta innovadora para la protección del presupuesto de la Unión; observa que, en este sentido específico, ninguna de las partes ha facilitado todavía ninguna respuesta, lo que impide a los legisladores obtener una comprensión global de las cuestiones subyacentes; acoge con satisfacción los esfuerzos de la Fiscalía Europea y de la Comisión por mejorar el mecanismo interno que garantiza la transmisión de dichas notificaciones, y subraya que el grupo de trabajo recientemente creado con la Comisión debe velar por que las notificaciones de la Fiscalía Europea, a efectos de la recuperación administrativa a que se refiere el artículo 103, apartado 2, letra c), permitan a la Comisión maximizar de manera apropiada y eficaz la recuperación al presupuesto de la Unión, respetando al mismo tiempo la confidencialidad y el desarrollo adecuado de la labor de investigación; insiste en que las reuniones anuales sobre la aplicación del acuerdo de trabajo entre la Comisión y la Fiscalía Europea deben centrarse en la coordinación de la adopción de medidas de protección y correctoras para proteger el presupuesto de la Unión; pide a la Fiscalía Europea que asesore a los fiscales delegados en los Estados miembros en sus esfuerzos por apoyar las acciones de la Comisión para proteger el presupuesto de la Unión; pide una vez más a la Fiscalía Europea y a la Comisión que informen sobre este asunto específico;

52. Observa que se han firmado acuerdos de trabajo en materia de prevención, detección, análisis e intervención entre la Fiscalía Europea y sus principales socios: Europol, Eurojust, la OLAF, la Comisión, el Tribunal de Cuentas Europeo y el Grupo BEI; entiende que la Fiscalía Europea está creando una capacidad interna para apoyar su trabajo mediante un análisis caso por caso; anima a la Fiscalía Europea y a sus socios a que refuercen su cooperación con el fin de aprovechar el conjunto de competencias y experiencias ya probadas, evitar la duplicación y la pérdida de atención al núcleo del mandato de cada componente de la arquitectura de lucha contra el fraude y optimizar el uso de los recursos disponibles;

53. Entiende que las negociaciones con el Parlamento para actualizar los acuerdos de trabajo siguen en curso; considera que esta situación podría brindar la oportunidad de explorar nuevas posibilidades de comunicación y cooperación entre la Fiscalía Europea y las comisiones competentes del Parlamento;

54. Señala que, en 2022, la Fiscalía Europea había firmado veinte acuerdos de nivel de servicio o memorandos de entendimiento con otras instituciones y órganos de la Unión, lo que permitió maximizar el ahorro presupuestario derivado de los instrumentos contractuales en vigor, en consonancia con los principios de buena gestión financiera;

55. Hace hincapié en la importancia de entablar un diálogo productivo con los Estados miembros no participantes; observa que, en 2022, los cinco Estados miembros no participantes colaboraron en 86 investigaciones de la Fiscalía Europea (frente a 48 investigaciones en 2021);

56. Observa que la cooperación, basada en los actos jurídicos pertinentes de la Unión sobre cooperación judicial en materia penal, funciona sin problemas con Dinamarca, Hungría y Suecia, aunque a un ritmo diferente al de los países participantes; toma nota de que, con Polonia, el acuerdo de trabajo ya se ha ultimado a nivel técnico, pero no se firmó en 2022 porque las modificaciones del Código de Procedimiento Penal polaco (por las que se reconoce a la Fiscalía Europea como autoridad competente para los instrumentos pertinentes de la Unión en el ámbito de la cooperación judicial en materia penal) no entraron en vigor hasta el 27 de diciembre de 2022; señala que esto también dio lugar a que la Fiscalía Europea informara a la Comisión, de conformidad con el Reglamento sobre condicionalidad, acerca de la falta sistemática de cooperación por parte de Polonia durante 2021 y 2022 y su impacto negativo directo en la capacidad de la Fiscalía Europea para proteger el presupuesto de la Unión mediante sus investigaciones y acciones penales;

57. Lamenta que, en 2022, las autoridades irlandesas se hayan negado a cooperar con la Fiscalía Europea y a ejecutar varias solicitudes de asistencia judicial mutua enviadas por los fiscales europeos delegados, alegando una ausencia de base jurídica; respalda la decisión de la fiscal general europea de informar sobre la situación a la Comisión, de conformidad con el Reglamento sobre condicionalidad; observa, no obstante, que recientemente (noviembre de 2023) las autoridades irlandesas han modificado su legislación nacional por la que se establece el marco jurídico para la asistencia judicial mutua a la Fiscalía Europea;

58. Reitera que la falta de cooperación con la Fiscalía Europea por parte de cualquiera de los Estados miembros, participen o no en la cooperación reforzada, supone un riesgo de crear nichos de inmunidad y privilegio que provoquen que la defensa de los intereses financieros de la Unión sea desigual e ineficiente en el mejor de los casos; pide a la Comisión y a los Estados miembros en cuestión que hagan todo lo posible para integrar la situación actual con los pocos componentes que faltan, si bien muy importantes, promoviendo la ampliación de la participación en la Fiscalía Europea a los Estados miembros que aún no participan, de tal forma que se refuerce la protección del presupuesto de la Unión y de los presupuestos nacionales;

Comunicación

59. Elogia los esfuerzos de la Fiscalía por mejorar la comunicación interna y externa; es consciente de que se ha mejorado la comunicación interna para reforzar la cooperación entre unidades y facilitar el intercambio de información y mejores prácticas; valora positivamente las intensas actividades llevadas a cabo a través de plataformas de redes sociales y está realizando un seguimiento de las tendencias con el fin de aprovechar las oportunidades que ofrecen las plataformas de redes sociales autoalojadas, gratuitas y de código abierto;

60. Considera que los esfuerzos de la Fiscalía Europea para informar sobre sus actividades y sensibilizar a los contribuyentes sobre la magnitud de sus acciones son muy importantes; pide a la Fiscalía Europea que comunique claramente los resultados y las conclusiones, manteniendo un equilibrio óptimo entre la transparencia y el interés público, por un lado, y la confidencialidad y el desarrollo adecuado de las investigaciones, por otro;

Efecto de la guerra de agresión de Rusia contra Ucrania

61. Entiende que, en 2022, el aumento de la tasa de inflación, como consecuencia de la agresión de Rusia contra Ucrania, repercutió en la ejecución del presupuesto general de la Fiscalía Europea (lo que dio lugar a una indexación del 6,9 % en la remuneración del personal y a un aumento general de los precios de la adquisición de bienes y servicios);

62. Subraya la importancia de las acciones de la Fiscalía Europea destinadas a mantener una comunicación e intercambios intensivos con las autoridades ucranianas, así como con los demás socios de la Unión implicados en el gasto y las actividades de detección del fraude en Ucrania;

63. Valora positivamente el esfuerzo realizado por la Fiscalía Europea para aclarar que los delitos que afectan a los fondos de la Unión asignados a terceros países entran dentro de su jurisdicción, incluso si se cometen total o parcialmente fuera del conjunto de los territorios de los veintidós Estados miembros participantes, siempre que el delito haya sido cometido por un nacional de un Estado miembro participante o por un funcionario de la Unión, o cuando un elemento constitutivo del delito se haya cometido en Bélgica o en Luxemburgo, considerados sedes de las instituciones, órganos u organismos de la Unión implicados en los gastos del presupuesto de la Unión, e incluso si los demás elementos constitutivos del delito han tenido lugar en Ucrania u otro tercer país;

64. Observa que la Fiscalía Europea firmó dos acuerdos de trabajo con la Fiscalía General de Ucrania y la Oficina Nacional de Lucha contra la Corrupción para facilitar la cooperación en las investigaciones sobre la base del Convenio de 1959 del Consejo de Europa sobre asistencia judicial en materia penal; señala que en sus instalaciones se organizan cursos de formación para que fiscales e investigadores ucranianos compartan sus conocimientos especializados sobre investigaciones financieras y complejas, y que se han celebrado reuniones periódicas a nivel estratégico y operativo desde la firma de los acuerdos de trabajo;

65. Acoge con satisfacción la disposición de la oficina central de la Fiscalía Europea a activar un grupo de trabajo con las autoridades ucranianas para coordinar las investigaciones; considera que, en el contexto de los futuros instrumentos del Mecanismo para Ucrania, el marco existente y la asociación establecida con las

autoridades ucranianas contribuirían a la investigación y al ejercicio de la acción penal y facilitarían una cooperación rápida y fiable; pide a las autoridades competentes que adopten un nuevo acuerdo de asistencia mutua en materia penal entre la Unión y Ucrania para seguir reforzando la cooperación en el contexto específico del Mecanismo para Ucrania, en particular para la incautación, el decomiso y la recuperación de activos.